

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez informando que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se procederá a ser realizada por secretaria.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2466
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00381
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre del dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora presenta liquidación del crédito la cual no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la sumatoria de capital más los intereses no coincide con la real, existiendo una diferencia de \$3.000.000.

# CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INTERÉS	VALOR TOTAL CUOTA
01	\$ 175.640	\$160.136	\$335.776.00
02	\$ 175.640	\$155.490	\$331.130.00
03	\$ 175.640	\$151.010	\$326.650.00
04	\$ 175.640	\$146.465	\$322.105.00
05	\$ 175.640	\$141.920	\$317.560.00
06	\$ 175.640	\$138.255	\$313.895.00
07	\$ 175.640	\$133.087	\$308.727.00
CAPITAL SALDO	\$3.402.217	\$2.456.620	\$5.858.837.00
TOTALES	\$4.631.697	3.482.983	\$8.114.680.00

Por tal razón, no encontrándose la liquidación del crédito conforme a ley, procederá este despacho a realizar la modificación de la liquidación según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Por lo tanto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR por secretaria del despacho la reliquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO S.A. teniendo que el saldo adeudado por los demandados, señores FELIPE ANDRES VILLA RENGIFO y MARIBEL CORREA MIRANDA es por valor de OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$8.114.680).

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

En estado No. 205 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.291 del C.G.P.).

Santiago de Cali

El secretario.-

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO